



CONSULTA PÚBLICA PREVIA sobre

PROYECTO DE REAL DECRETO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA COMPOSICIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COMPETENCIAS DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA GUARDIA CIVIL

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la modificación de la norma, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, publicado por Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, se plantea el siguiente documento: Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos expuestos en esta consulta, **desde el 18 de octubre hasta el día 08 de noviembre de 2024**, a través de la dirección de correo electrónico:

- participacion-publica-maper@guardiacivil.org .

Con el objetivo de facilitar la participación en esta consulta pública previa, se facilita la siguiente información:

Antecedentes de la norma.

La Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil, en su artículo 13 define al Consejo Superior de la Guardia Civil, como órgano colegiado asesor y consultivo de las personas titulares del Ministerio de Defensa y del Interior, de la Secretaría de Estado de Seguridad y de la Dirección General de la Guardia Civil; además de establecer las funciones que, con carácter general, le corresponden. Asimismo, el citado artículo establece que su composición, funcionamiento y las demás competencias que le puedan ser asignadas, se determinarán reglamentariamente.



El Consejo Superior de la Guardia Civil había sido creado por el Real Decreto 854/1993, de 4 de junio y, por tanto, anterior a la Ley 29/2014, de 28 de noviembre.

Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.



Además del tiempo transcurrido desde su creación, la significativa evolución experimentada en estos años por el estatuto profesional del personal de la Guardia Civil, y las propias competencias que la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, asignaba al Consejo Superior, hacen inaplazable la actualización de la norma reguladora de este órgano colegiado para adecuar sus competencias a lo establecido en la citada ley y dar cumplimiento al mandato del precitado artículo 13, en cuanto a su desarrollo reglamentario.

Dando un primer paso para actualizar la regulación del Consejo Superior, el Real Decreto 207/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, recoge en el artículo 4.2 que el Consejo Superior de la Guardia Civil estará presidido por la persona titular de la Dirección General de la Guardia Civil e integrado por el personal de la categoría de oficial general de empleo teniente general y general de división de la Guardia Civil en servicio activo, ejerciendo la secretaría del mismo aquel oficial general que se designe al efecto.

Esta significativa reducción de los integrantes natos del Consejo Superior, constituido desde su creación en 1993 por todos los oficiales generales de la Guardia Civil en situación de activo, no obsta para que puedan asistir a las reuniones del Consejo Superior los demás oficiales generales de la Guardia Civil en situación de servicio activo o de reserva, cuando la persona titular de la Dirección General les convoque en cada caso.

Por tanto, procede seguir completando y actualizando a través de esta norma la regulación del Consejo Superior de la Guardia Civil como órgano colegiado, en cuanto a su composición, funcionamiento y competencias.

Necesidad y oportunidad de su aprobación.

Aunque la Guardia Civil dispone de un marco legal y específico en cuanto a la composición, competencias y funcionamiento de su Consejo Superior, tras ese primer paso mencionado anteriormente en el Real Decreto 207/2024, de 27 de febrero, procede continuar completando y actualizando a través de esta norma una regulación del Consejo Superior de la Guardia Civil.

Objetivos de la norma.

Como ya se ha mencionado anteriormente, el objetivo principal es la sustitución del Real Decreto 854/1993, de 4 de junio, por el que se crea el Consejo Superior de la Guardia Civil, actualizando su composición, funcionamiento y las demás competencias que le puedan ser asignadas. Se destacan como objetivos específicos:

a) Por lo que respecta a la composición, se establece la presidencia del Consejo



Superior y las suplencias de la misma. Además, se introducen dos tipos de vocales: vocales natos del Consejo Superior, los oficiales generales de la Guardia Civil en situación de activo que ostenten el empleo de teniente general y general de división; y vocales eventuales, los demás oficiales generales en situación de activo y de reserva, que serían convocados cada uno de ellos de manera expresa de acuerdo con los asuntos a tratar en el orden del día correspondiente.

b) En cuanto a su funcionamiento, al margen de las reuniones periódicas, se introduce la posibilidad de que el Consejo Superior se reúna en comisión permanente, presidida por la persona titular de la Dirección General del Cuerpo e integrada por los subdirectores generales, para tratar asuntos urgentes; así como la constitución de otras comisiones o grupos de trabajo para el estudio de asuntos concretos. Ambos aspectos permitirán mayor agilidad, oportunidad y flexibilidad en su funcionamiento.

c) En relación con las competencias de este órgano colegiado, se actualizan las previstas en la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, y se introduce la de asesorar a las personas titulares del Ministerio de Defensa, el Ministerio del Interior, la Secretaría de Estado de Seguridad y la Dirección General de la Guardia Civil sobre asuntos relativos a la estrategia institucional y otros aspectos de especial relevancia para la Guardia Civil.

Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

A pesar de la existencia de una norma reglamentaria previa que regula la composición, funcionamiento y competencias del Consejo Superior de la Guardia Civil, dada la antigüedad de ésta y la extensión de los cambios que pretenden introducirse en el nuevo real decreto, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, procede la elaboración de una norma de sustitución a la actualmente vigente.